

Año de 1823

El Alcalde P. de la Villa de Duxeroc solicita se suspenda la Feria que há de celebrarse del 20 al 23 del presente mes de Sept. por los motivos que expone.

SELLO 43
40. NRS.

*Compania a la adjunta
concedida por el Gobierno*

SECRET



Como Sr

*Atento a tener mis deberes con la exactitud q.
apetiere me apresuro poner en noticia de U.
p.^o en satisfaccion la agradable e impos-
tante de haberse realizado en esta villa los dias
de feria segun practica y costumbre con
la mayor tranquilidad y sosiego, en tanto
grado que las autoridades no han tenido
q. castigar ni reprender a personas al-
gunas y aun me aseguran que en
años mas tranquilos no heho experi-
mentado igual p.^o lo q. viso sumam.
arguido.*

*Dios que vive. en la. Ayerue 28 de set.
1823.*

*Como Sr
Nicolay Day Miller*

Como P. Fiscal y Magistrado de la. Acuerdo de la Aud. de este Reino

*que si no pueva
necesidad de manifestar los diligencias justifi-
cadas ocurridas en los ultimos dias, en los q.*

SELO 49
40. MRS.

Q. B.
Compania a la adjunta
establecida en

SELO 49
40. MRS.



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large blank area on the right page, possibly a redacted section or a page where the text was too faint to transcribe.]

que or. no pueda dudarse de ella se ve en la
necesidad de manifestar los diligencias justas
cabe y acaloradas en otro ultimo dia, en los q.

SELLO 4º
40. MRS.

CB

Tengase

acompañe a El la adjunta
exposición para su traslado a
suon elomula a concurrencia
to del Pl. Secundo. In el
concepto de q. la premura
del tiempo no me permite
hacerla con otra formalidad.

Dijé que a El m.
a. = Siguro q. el t. h. a
1825
Vicario de Lengua y Lengua

SE
1825

Señor

Yo el Sr. D. Juan de la Cella de
con el vras profundos
deudo el dia veinte
de concurrencia debe ce-
de costumbre, cu-
lejo el vras. Un-
con cuya causa se
re. para el principab
of, artistas y fomes
huncad. No es posible
de lo enconadig.

Requiere de la Pl. Sec. a Aragón

se traslada en general
con lo de la expresada Cella, y de consiguiente
lo anegada q. se vea en ella en estq. dias tan
tranquilidad publica. No se detendria por ahora
el expediente en materia de atención de El. ma
nifestandole los figurados mesiboy q. con causa
de esta general desavenencia; pero a fin de
que El. no pueda dudar de ella se ve en la
necesidad de manifestar los diligencias justifi-
cadas acatadas en estq. ultimo dia, en los q.



Tengase por no valido lo tachado

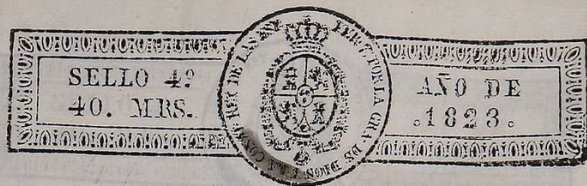
Excmo. Sr. D. Vicente Gonzalez Alcaide de la Cilla de
Ayo de tanto de Huaco con el mayor profundo
respeto a El Excmo. Sr. D. D. de la Cilla de
y uno al veinte y tres de los convenientes debe ce-
lebrarse en dia Cilla la feria de costumbre, cu-
ya demora por parte por privilegio el Sr. D. D.
Marques de este mismo título, con cuya causa se
reunido un in numero de gente, para el principal
concurre consiste en honorarios, artistas y otros
esantos de la ciudad de Huaco. No es posible
poder hacer a El una pintura de lo encontrado
se hallan en general los amigos de aquellos señores
con los de la expresada Cilla, y de consiguiente
lo arregada y se vea en ella en estos dias tan
tranquilidad publica. No se detendria por ahora
el expediente en materia de atención de El, ma-
nifestandole los figurados motivos q. son causa
de esta general desavenencia; pero a fin de
que El no pueda dudar de ella se ve en la
necesidad de manifestar los dichos señores justifi-
cables sucesos en otros ultimos dias, en los q.

retirándose de aquella Ciudad varios Co-
minos de Ayerbe, sin motivo particular,
sino en amenazas con armas de fuego
en las inmediaciones de aquella; y aun en
uno de ellos escapándose con plaidomas:
De cuyos sucesos para cuenta del q. expone
á la autoridad de esta Ciudad y

Sup. que, si estubiera en
las facultades del C. D., se viva mandado
suspender por este año la celebración de
esta feria: y á fin de que el ayuntamiento
Marques de Ayerbe sea reintegrado del
monarca q. puedan tener sus intereses (de
cuyos nobles sentimientos no duda el suplic.
Ueberá á bien esta medida tomada con tan
justo título) revolvá su celebración en otra
epoca mas tranquila, ó determinad como
siempre lo mas justo. Tanto C. D. en su caso
la providencia correspondiente á fin de que
con tiempo pueda hacerse pública la resolu-
cion del C. D. y evitar la concurrencia de
los feriantes: que lo expone el suplic.
de la acreditada jurisdiccion de C. D.
Ayerbe y Setiembre 4 de 1823.

Diego Langley Alcalde

Excmo. Sr.



Tengase por no valido lo tachado.

Laray. 10. Sep. nuevo de 1823. Au. Gen. 1º

No ha lugar á la suspension de la Feria que solia en
este pueblo el Alcalde de Ayerbe D. Enrique Langley.
Se le comisiona al Corregidor de la Ciudad de Alcala pa-
ra que si lo juzga necesario para mantener el orden y
tranquilidad se constituya en la citada Villa de Ayer-
be con la tropa que tubiere disponible ó la que le
mande su Ex. en los dias de la Feria, dejando á su
arbitrio, prudencia y discrecion el suspender esta
Feria si se diese en circunstancias criticas y aque-
radas que no son de reparar.

Nota y se dio aviso de la negativa al C. D. de Ayerbe, y se dirijio
la correspondencia al Correg. y á lo demas q. continen este au-
to con fha en ambas del 12 de este mes

SELO 4.
40. MRS.

Tengase por no valido lo tachado.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

SELO 4.
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Tengase por no valido lo tachado.

[Handwritten initials]

Co. J.

Pero es lo que Guzman en nombre del Excmo. Sr. D. Juan de Dios y dice a V. E. que si se acuerda para que se celebre la feria que debe celebrarse en ella por tanto este mes, a pretexto de evitar reuniones y otras cosas que se figuran a perjudicar al trabajo en los dias de fiesta de la misma feria: al parecer de V. E. dice que aquel Ayuntamiento ha dispuesto para el tiempo de la patrona fiestas, danzas, novillada, toro de muerter y otros festejos que necesariamente han de causar una reunion de todo el pueblo

blorula circunfer^a, y como todo esto
 es opuesto á lo mismo que representa
 ta elotjuramento á fin de purificar
 el punto, exponer peticiones de man
 que combensa, me ofrezco y muer
 traspante: En unycaatⁿ.

A. N. E. sup.^{co} tenia haberme pon opues
 to y mandan que ante cida p^{ro}vi
 dencia sobre la repues.ⁿ suby^{to}. co
 Ayerse, temo comunico p. elect^o.
 fin por los elect^{os}. de un acen^{do}.
 que av^{er} p^{ro}vi. que p^{ro}vi. El sob^{to} que
 o^{vi} se celebra: valga

Pedro de los rios Guillen

Auto. de la Real Audiencia de Valladolid
 de 18 de Mayo de 1802.

Auto.
 de la
 Real Audiencia
 de Valladolid
 de 18 de Mayo
 de 1802

Le previene en auto de este día.
 Dado en la Real Audiencia de Valladolid
 a 18 de Mayo de 1802.

Pedro de los rios Guillen

En virtud de un mandado que el auto del día de ayer q^{ue} ante
 queda á este respecto á Pedro de los rios Guillen por su persona
 de of. Jefe de of.

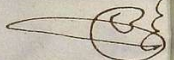
Navarre de Letona

Desejervitⁿ del auto al Marquis.

Con esta fecha viro la cano
 orden que por disposicion del Sr. Acuerdo
 de este ayuntamiento me remite su Secretario
 D. Antonio Navarre de Letona fecha 12
 de actual p^{ro}vi. p^{ro}vi. la de l^ove
 racion que ha recaido á la solicitud di
 rigido p. el Alcalde primero de este
 ayuntamiento D. Vicente Lugo con el fin de
 que se suspendiere la feria que ha
 de celebrarse el 21 de actual p. las razones
 que expone; p^{ro}vi. me con
 sario p. orden del Sr. Acuerdo me con
 sario en esta villa si lo juzgo neces
 no con el ayuntamiento que asiere disponible
 con la que me manda el Sr. D. D.
 Capitan Gen. de este Reyno; de donde es
 mi consideracion el suspenderlo si
 observare circunstancias criticas
 y aguradas q^{ue} no son de esperar. En
 su consecuencia y la de allanar

en esta ellos desempeñando esta
ardua comision que he me-
recido a la bondad de V. E. Salvo
del Excmo. y no dudando de q.
dicho Señor Excmo me concederá
los auxilios necesarios p.^o cuyo fin
me dirijo a V. E. con esta fecha.
Divo confiado podre conseguir
a que se vean realizados los
desos de este Superior Tribunal p.^o
q. no se suspenda la feria por
lo sorprendente que seria
esta novedad y perjuicio de muchos
q. indispensablemente se sub-
requiridos.


Dios que a V. E. m. a. d. Ayo
de 14 de Febr. de 1823,

Nicolas Joaquin Miller


V. Regente del R. Senado de los Indios de este Reyno.



Por el Jefe de los Ministros de este
Reyno a este recurso a Pedro Nicolas Miller por persona
de q. Genérico

Nasarre de Letona


De fecho en el auto al Marques.

Auto.
de
su Excmo
Regente
del
Indio

Auto.
Ll.
Su Esca
Nogema
Cabra.
Aguirre)



Nº 11/11 de su día de suyo porque el auto del día de ayer que
ceda a este negocio a Pedro Botafco Guiller Píon en persona
de q. Genérico

Nogema de Lerma

De fecho 11/11 ed auto al Marques.